

## NORMATIVA

---

18/11/2005

Diego Carrasco

### La libranza no disfrutada del MIR tras una guardia se paga

**El Juzgado de lo Social número 2 de Burgos ha manifestado que el descanso no disfrutado del médico residente tras una guardia de presencia física debe indemnizarse. La razón apuntada por el juzgado es que "la Administración incurre en un incumplimiento contractual".**

"Si se incumple el régimen de descansos del MIR, previstos por la ley, obligando al trabajador a prestar servicios en un tiempo destinado a su libranza se está ocasionando un grave daño a un derecho mínimo de obligado respeto empresarial, a la vez que se incurre en un incumplimiento contractual". Con este razonamiento el Juzgado de lo Social número 2 de Burgos ha condenado a la Gerencia de Salud de la Junta de Castilla y León (Sacyl) a pagar a un residente la cantidad de 647,79 euros por los descansos no disfrutados.

El caso estudiado por el juzgado corresponde a un MIR que durante 2004 realizó 30 guardias . En la cláusula cuarta de su contrato se estableció que la prestación de servicios docente-asistenciales del residente sería de 1.645 horas anuales en régimen de dedicación a tiempo completo. El MIR también estaba obligado a realizar las horas extra de atención continuada que, oída la Comisión de Docencia, exigieran las necesidades organizativas del centro.

El fallo considera acreditado que "tras la realización de dichas guardias de presencia física por el residente, Sacyl no le permitía la libranza correspondiente al día siguiente". La sentencia, antes de resolver la reclamación planteada, recuerda que "la naturaleza jurídica de la prestación de servicios que une a los residentes con las instituciones sanitarias es laboral, por lo que son de aplicación las normas del Estatuto de los Trabajadores (ET)".

La resolución judicial, que acoge los razonamientos esgrimidos por Alfonso Codón, asesor jurídico del Colegio de Médicos de Burgos, aclara que "no nos encontramos ante un supuesto de distribución de jornada, como alegaba Sacyl, sino de respeto a unos derechos laborales de carácter indisponible y de cumplimiento inexcusable dirigidos a velar por la salud del trabajador y también a la atención de los enfermos".

#### **Obligación del empresario**

La sentencia destaca que "la libranza tras una guardia es necesaria para el restablecimiento físico y psíquico del trabajador, por lo que si se incumple tal régimen de descansos, obligando al residente a prestar servicios en el tiempo destinado a su libranza se está ocasionando un grave daño a un derecho mínimo de obligado respeto empresarial".

La resolución judicial considera que la indemnización debe hacerse efectiva conforme a las reglas establecidas en el Código Civil.